



**Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Consejo Directivo
República de Colombia**

ACUERDO No. 18 del 18 de diciembre de 2020

Por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el Artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y en los Acuerdos No. 06 del 07 de abril de 2010, No. 01 del 23 de enero de 2013 y No. 35 del 21 de noviembre de 2017, que constituyen el Estatuto Presupuestal de la Corporación, y demás normas que reglamentan la materia, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1200 del 20 de abril de 2004 compilado en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se determinan los instrumentos de planificación ambiental, en su artículo 3º señala al presupuesto anual de rentas y gastos como el instrumento de planificación ambiental regional de corto plazo, para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el literal i) del artículo 27º de la Ley 99 de 1993 faculta al Consejo Directivo de la Corporación para “Aprobar el plan general de actividades y el presupuesto anual de inversiones” para cada vigencia fiscal, que se constituye como el instrumento por medio del cual se cumplirán las metas, planes y programas de gestión ambiental en la jurisdicción y de fortalecimiento institucional corporativo incluidos en el Plan de Acción Cuatrienal – PAC 2020 - 2023.

Que conforme a la sentencia C-275 de 1998 proferida por la Corte Constitucional, los Consejos Directivos son los entes competentes para aprobar y modificar el presupuesto de las Corporaciones Autónomas Regionales, además, expresa que no les es aplicable el Estatuto Orgánico de Presupuesto General de la Nación, Decreto 111 de 1996 en lo que respecta a los recursos propios de que trata el artículo 46º de la Ley 99 de 1993, ya que estas entidades “son personas jurídicas públicas del orden nacional, que cumplen cometidos públicos de interés del Estado y que con la promulgación de la Constitución de 1991, gozan de un régimen de autonomía”. Dicha autonomía se encuentra expresada en el numeral 7 del artículo 150 Constitucional y en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento en el artículo 16 del Acuerdo 06 del 07 de abril de 2010 y sus modificaciones, por medio del cual se aprobó el Estatuto Presupuestal de la Corporación, el Director General debe presentar al Consejo Directivo a más tardar el 10 de noviembre de cada año, el proyecto anual de presupuesto de la siguiente vigencia, para su aprobación.

Que en relación con los gastos de funcionamiento e inversión debe tomarse en cuenta el principio de programación integral consagrado en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y que cuenta con su análogo en los diferentes Estatutos de Presupuesto para el manejo de los recursos propios de las Corporaciones Autónomas Regionales.



Av. Esperanza # 62-49 - Pisos 6 y 7. www.car.gov.co
Conmutador 5801111 - email sau@car.gov.co
Bogotá – Colombia.



ACUERDO No. 18 del 18 de diciembre de 2020

Por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto con radicación No.11001-03-06-000-2013-00419-00 del 20 de febrero de 2014, manifiesta que, en virtud de este principio, los proyectos de inversión deben incorporar los gastos de funcionamiento que sean necesarios para la realización del proyecto. Al respecto este concepto indica:

“Ahora bien, aun cuando los proyectos tienen una orientación general de gasto la cual es determinada por su objeto, estos a su vez pueden contener diferentes tipos de gasto. Por esa razón el artículo 17 del Estatuto Orgánico de Presupuesto consagra el principio de programación integral el cual dispone:

“Artículo 17. Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

Parágrafo. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución”.

*Así pues, se debe entender **que existe inversión que requiere de un componente de funcionamiento**, el cual debe ser estrictamente necesario para que la inversión alcance el objetivo del proyecto fijado. Por esa razón, los proyectos de inversión deben contemplar no solamente los gastos de inversión, sino que deben especificar los gastos de funcionamiento inherentes al proyecto mismo”.*

Que por otra parte la Corte Constitucional, en Sentencia C-337 de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, sobre este mismo principio señaló:

“Su consagración se fundamenta en el hecho de que sin este principio no hay unidad en el gasto público, el cual, si bien es cierto contempla ciertos fines, éstos se hallan vinculados armónicamente, de suerte que la inversión, en última instancia, se hace con miras a un eventual funcionamiento; y el funcionamiento supone una inversión. Con la programación integral se pretende evitar que los programas de inversión omitan contemplar explícitamente los compromisos de funcionamiento que ellos acarrearán, lo que se ha convertido, con el correr de los años en un factor de desestabilización de las finanzas públicas”.

Que, en ese mismo sentido, Juan Camilo Restrepo¹. ha indicado: *“El principio de la “programación integral” es de especial relevancia al estructurar los diversos programas de inversión, pues es en ellos donde aparecen – o deben aparecer- debidamente desglosados en los respectivos programas los componentes de inversión propiamente dichos y los gastos de funcionamiento que les son complementarios.*

A veces se cae en el espejismo – que conduce al despilfarro - de creer que con solo construir edificios se asegura la buena presencia del Estado. Para esto, repetimos, es equivocado. La construcción de

¹ Restrepo Juan Camilo, “Derecho Presupuestal Colombiano” Editorial Legis 2008. Páginas 224-225.





**Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Consejo Directivo
República de Colombia**

ACUERDO No. 18 del 18 de diciembre de 2020

Por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones.

una escuela, o de un puesto de sanidad, si no se prevé oportunamente el recurso humano que hará de gestionarlo, es una inversión inútil”.

Que lo anterior permite establecer que, existiendo gastos que en estricto sentido deben ser considerados como gastos de funcionamiento, al hacer parte integrante del costo de un proyecto de inversión y al permitir su correcto desarrollo, podrían ser incluidos como gastos de inversión.

Que como complemento de lo anterior, el artículo 41 del Decreto 111 de 1996 “*Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto*”, define el gasto público social, como “*aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión*”.

Que así mismo, el artículo 47 de la Ley 99 de 1993, considera que “*Los recursos que por medio de esta Ley se destinan a la preservación y saneamiento ambiental se consideran gasto público social*”.

Que aquí hay necesidad de anotar que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-151 de 1995, se pronunció sobre el alcance de la expresión “*inversión social*”, atribuible a las áreas prioritarias a las cuales deben destinarse las participaciones municipales, para sostener que no puede limitarse a lo que los economistas califican como “*inversiones*” en el sentido de incremento del capital productivo, sino que es a todas luces admisible aludir a “*gasto social de inversión*” y “*gasto social de funcionamiento*” en los siguientes términos:

“el objetivo de la inversión y el gasto social en la Constitución no es aumentar la producción de determinados bienes físicos -como si éstos fueran valiosos en sí mismos- sino mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas, en especial de aquellos sectores sociales discriminados (CP art. 13), que, por no haber tenido una equitativa participación en los beneficios del desarrollo, presentan necesidades básicas insatisfechas.

Ahora bien, es obvio que una inversión para una escuela que no podrá tener maestros o para un hospital que estará desprovisto de médicos es inútil e ineficiente, puesto que no sirve para satisfacer las necesidades de educación y de salud de la población del municipio respectivo. Por eso, en determinadas circunstancias, constituye una mejor inversión en el bienestar de la población que las autoridades gasten en el funcionamiento de las escuelas y los centros de salud, en vez de efectuar nuevas construcciones en este campo. Por consiguiente, interpretar de manera restrictiva el alcance del concepto de inversión social, en el sentido de que sólo caben “inversiones en el sentido económico financiero del término, puede provocar una proliferación de obras físicas que, lejos de permitir una mejor satisfacción de las necesidades básicas de la población, puede hacer inútil e irracional el gasto social.”



Av. Esperanza # 62-49 - Pisos 6 y 7. www.car.gov.co
Conmutador 5801111 - email sau@car.gov.co
Bogotá – Colombia.



**Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Consejo Directivo
República de Colombia**

ACUERDO No. 18 del 18 de diciembre de 2020

Por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones.

En este sentido, la Corte Constitucional estima que es racional que la noción constitucional de "inversión social" no se opone a los gastos de funcionamiento siempre y cuando estos se efectúen también en el sector social".

Que en la Sentencia C-590 de 1992 la Corte Constitucional definió el concepto de "inversión social" manifestando que "Cuando se habla de "inversión Social" se hace referencia directa al manejo presupuestal del Estado y ella, hace parte del presupuesto de gastos o ley de apropiaciones, en la forma en que lo determina el artículo 7º literal b) de la ley 38 de 1989 el cual discrimina las erogaciones estatales así: gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, los cuales deben estar clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos"

Que en virtud de lo anterior, es preciso indicar que el artículo 47 de la Ley 99 de 1993, es explícito en señalar que todos los gastos en "**preservación y saneamiento ambiental**", realizados por las entidades a las cuales cobija dicha ley, entre ellas las Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible, son considerados gasto público social; así mismo, la Ley 99 de 1993, no desagrega ninguna clasificación adicional para distinguir los gastos de funcionamiento o inversión, ni tampoco alguna distinción por fuentes de financiamiento, por lo que debe entenderse que para el caso de las Corporaciones, aplica para todas las fuentes y recursos de que trata el artículo 46º la Ley 99 de 1993.

Que como lo ha expresado la Corte Constitucional en la Sentencia C-151 de 1995, el componente de gasto público social en las Corporaciones puede darse como "gasto social de inversión" y "gasto social de funcionamiento", siempre y cuando cumpla con la condición ser destinados a "**preservación y saneamiento ambiental**".

Que, de acuerdo con lo anterior, puede concluirse que los gastos financiados con recursos provenientes de la sobretasa y/o porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble, así como los demás recursos de que trata el artículo 46 de la Ley 99 de 1993, son considerados gastos público ambiental, siempre y cuando cumplan la condición de ser destinados a *preservación y saneamiento ambiental*, independientemente si ellos resultasen clasificados como funcionamiento o inversión.

Que en ese sentido, es preciso inferir que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la habilitación legal de financiar un gasto que puede considerarse de funcionamiento, en la medida que se requiere contar con un personal para atender las funciones de "*administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" en virtud de su naturaleza jurídica dada por el artículo 23 de la Ley 99 de 1993.

Que, en el caso específico de las Corporaciones Autónomas Regionales, el propósito establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, se alcanza mediante el aporte de cada dependencia a los procesos institucionales, según sus funciones específicas y sus compromisos en las metas de gobierno, sectorial e institucional, las cuales se



Av. Esperanza # 62-49 - Pisos 6 y 7. www.car.gov.co
Conmutador 5801111 - email sau@car.gov.co
Bogotá – Colombia.



**Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Consejo Directivo
República de Colombia**

ACUERDO No. 18 del 18 de diciembre de 2020

Por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones.

desarrollan en cada vigencia mediante los proyectos de gestión, proyectos de inversión y planes operativos anuales derivados de los Planes de Acción Cuatrienal. Por lo anterior, cada dependencia al interior de una Corporación Autónoma Regional tendrá asociado uno o varios procesos y la gestión de cada uno de ellos se demostrará mediante i) el desempeño de los proyectos y el cumplimiento del Plan de Acción Cuatrienal que es aprobado por el respectivo Consejo directivo; ii) El resultado de los indicadores de gestión, proceso, producto, resultado e impacto, que se plasman en los diferentes instrumentos de planificación, tales como:

1. Indicadores Mínimos de Gestión, según lo establecido en la Resolución 667 de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Indicadores asociados a las metas sectoriales del Plan Nacional de Desarrollo, que aplican en su jurisdicción.
3. Indicadores de producto, correspondientes a los programas de inversión pública definidos por el Departamento Nacional de Planeación.
4. Indicadores Globales para el seguimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
5. Indicadores derivados de la implementación en su jurisdicción de políticas, planes y programas ambientales.
6. Indicadores para el control, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Financiero y Presupuesto Anual de ingresos, aportes y gastos.
7. Otros indicadores ambientales que, por su naturaleza, competencias y condiciones ambientales, le resultan pertinentes de construir e implementar en el ámbito de su jurisdicción.

Que teniendo en cuenta que la Corporación no dispone de recursos del Presupuesto General de la Nación para financiar sus Gastos de Funcionamiento y su Servicio de la Deuda, parte de estos gastos serán financiados con los recursos provenientes del Porcentaje y/o Sobretasa Ambiental de los Municipios y Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 344 de 1996, Sentencias C-103 de 1994 y C-305 de 1995 de la Corte Constitucional y concepto del Consejo del Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: César Hoyos Salazar, del 31 de octubre de 2002.

Que las diferentes dependencias de la Corporación presentaron a la Dirección General, a la Dirección Administrativa y Financiera y a la Oficina Asesora de Planeación, la relación y sustentación de sus necesidades en materia de recursos para funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, así como la proyección de los ingresos a recaudar por parte de la entidad, para la vigencia 2021.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 035 de 2020 y artículo 2º de la Resolución 040 de 2020, se incluye dentro de “los órganos autónomos Constitucionales” a las Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible y en consecuencia están en la obligación de implementar



Av. Esperanza # 62-49 - Pisos 6 y 7. www.car.gov.co
Conmutador 5801111 - email sau@car.gov.co
Bogotá – Colombia.



**Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Consejo Directivo
República de Colombia**

ACUERDO No. 18 del 18 de diciembre de 2020

Por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones.

integralmente el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP)² y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP)^{3,4}.

Que el artículo 4º de la Resolución 040 de 2020, indica que: “*La aplicación del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) se exigirá para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2021*”, y en consecuencia las Corporaciones deberán implementar el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y en el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), incluidos los clasificadores auxiliares.

Que, de acuerdo con lo publicado por la Contraloría General de la República, dentro de las cuentas de clasificación por objeto de gasto de inversión, se indican los siguientes clasificadores:

- 2. Gastos
- 2.3. Inversión
- 2.3.1 Gastos de personal
- 2.3.2 Adquisición de bienes y servicios
- 2.3.3 Transferencias corrientes
- 2.3.4 Transferencias de capital
- 2.3.5 Gastos de comercialización y producción
- 2.3.6 Adquisición de activos financieros
- 2.3.7 Disminución de pasivos
- 2.3.8 Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora

Que, de acuerdo con lo anterior, la Contraloría General de la República, reconoce que para la aplicación del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), dentro de los registros de gastos de inversión es posible incluir objetos de gasto, que por su naturaleza tradicionalmente habían sido clasificados como exclusivamente de funcionamiento.

Que la Contraloría General de la República, mediante las Resoluciones 035 de 2020 y 040 de 2020, reconoce que en el marco de la aplicación del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), para “*los órganos autónomos Constitucionales*” en el cual se incluyen a las Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible, dentro de los registros de gastos de inversión, es posible incluir objetos de gasto, que por su naturaleza tradicionalmente habían sido clasificados como exclusivamente de funcionamiento, tales como gastos de personal y adquisición de bienes y servicios, entre otros.



Av. Esperanza # 62-49 - Pisos 6 y 7. www.car.gov.co
Conmutador 5801111 - email sau@car.gov.co
Bogotá – Colombia.



**Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Consejo Directivo
República de Colombia**

ACUERDO No. 18 del 18 de diciembre de 2020

Por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones.

Que, si bien es cierto que las Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible, gozan de autonomía en virtud del numeral 7º del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, es la Contraloría General de la República, quien tiene la máxima potestad en materia de contabilidad presupuestal en virtud de lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C-557/2009 y ratificado por los artículos 267 y 268 de la Constitución Política. Esto implica que cualquier otra clasificación por objeto de ingresos y gastos que establezcan las Corporaciones Autónomas Regionales en sus Estatutos Presupuestales, no resulta válida y debe necesariamente aplicarse el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) que aplica de manera general para las entidades y órganos que componen el presupuesto general del sector público colombiano en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

Que la Sentencia C-557 de 2009, la cual declaró exequible el artículo 37 de la Ley 42 de 1993, reafirma a la Contraloría General de la República, la máxima potestad en materia de contabilidad presupuestal y ratifica la atribución para establecer la nomenclatura de cuentas en materia de contabilidad presupuestal para las entidades y órganos que componen el presupuesto general del sector público colombiano, en cabeza de la Contraloría General de la República.

Que el Acto Legislativo N° 04 del 18 de septiembre de 2019, modifico entre otros, los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, indicando que *“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos”* y le otorga atribuciones al Contralor, para dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial y dirigir e implementar los mecanismos para la unificación y estandarización de la vigilancia y control de la gestión fiscal.

Que, la Contraloría General de la República expidió la resolución orgánica No. 0035 del 30 de abril de 2020, *“Por la cual reglamenta la rendición de la información por parte de las entidades y particulares que manejen fondos o bienes públicos, en todos sus niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos para el seguimiento y el control de las finanzas y contabilidad pública”*. Igualmente expidió la Resolución Orgánica No. 0040 del 23 de julio de 2020, *“Por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal”*, que en su artículo segundo establece que *“Las disposiciones de la presente resolución aplican a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, a los órganos autónomos Constitucionales, a las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden, a los organismos de control fiscal, a los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación en relación a dichos fondos o bienes, a los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de esta, al*



Av. Esperanza # 62-49 - Pisos 6 y 7. www.car.gov.co
Conmutador 5801111 - email sau@car.gov.co
Bogotá – Colombia.



**Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Consejo Directivo
República de Colombia**

ACUERDO No. 18 del 18 de diciembre de 2020

Por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones.

Banco de la República y a las entidades recaudadoras, receptoras y ejecutoras del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 0040 de 2020, indica que: “*La aplicación del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) se exigirá para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2021*”, y en consecuencia la Corporación deberá implementar el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), incluidos los clasificadores auxiliares.

Que, en virtud de lo anterior, la Corporación realizará la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, según: i) Clasificador principal: Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP); ii) Clasificador auxiliar programático, iii) Clasificador auxiliar por fuentes de financiación y iv) Clasificación central de productos.

Que el presupuesto de ingresos y gastos se ajusta a las regulaciones contenidas en el Estatuto Presupuestal de la Corporación, aprobado por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo No. 06 de 2010 y sus modificaciones, el cual determina la programación, composición, preparación, presentación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación.

Que en el Estatuto Presupuestal de la Corporación, Acuerdo de Consejo Directivo No. 06 de 2010 y sus modificaciones, la clasificación del presupuesto es diferente a la desagregación que contempla el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), por tanto se acogerá dicho catálogo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Estatuto Presupuestal de la Corporación el cual dispone: “...Las definiciones de ingresos y gastos que aparecen en el presente Estatuto podrán modificarse mediante resolución del Director General de la Corporación, y en la misma forma podrán efectuarse incorporaciones o supresiones a las mismas, si se requiere ajustarse a decisiones que en esta materia tome el Gobierno Nacional, o sean necesarias en virtud de normas aplicables al caso o de decisiones al interior de la Corporación que adopte la autoridad competente”.

Que la Dirección Administrativa y Financiera y la Oficina Asesora de Planeación en cumplimiento del artículo 17 del Estatuto Presupuestal de la Corporación, presentaron al Consejo Directivo el “Anexo Informativo” del proyecto de Acuerdo de presupuesto, el cual hace parte integral del presente Acuerdo, que incluye los principales criterios que se tuvieron en cuenta para su preparación y la proyección desagregada de cada una de las fuentes de ingresos para la vigencia 2021, teniendo en cuenta las variaciones en el comportamiento histórico de las rentas propias y el efecto de la COVID-19, por cada una de las fuentes de financiación de que dispone la Corporación. Así mismo, realizó un estudio detallado de las proyecciones de gastos, considerando entre otros, las restricciones legales de las fuentes, las inflexibilidades presupuestales, las metas y demás objetivos del Plan de Acción Cuatrienal – PAC 2020 – 2023 para la jurisdicción de la CAR.



Av. Esperanza # 62-49 - Pisos 6 y 7. www.car.gov.co
Conmutador 5801111 - email sau@car.gov.co
Bogotá – Colombia.



**Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Consejo Directivo
República de Colombia**

ACUERDO No. 18 del 18 de diciembre de 2020

Por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones.

Que, como producto del análisis cualitativo y cuantitativo de los mencionados ingresos y necesidades de recursos, se preparó el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021.

Que el Consejo Directivo de la Corporación mediante el Acuerdo No.14 del 21 de septiembre de 2020, autorizó al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para asumir compromisos con cargo a las Vigencias Futuras 2021, 2022 y 2023, con el fin de atender la contratación de bienes y servicios en el presupuesto de gastos de inversión, siendo necesario tramitar dicha autorización para comprometer vigencias futuras y ampliar el espacio fiscal del año 2021 con los saldos de las apropiaciones procedentes de los excedentes financieros que no se alcancen a ejecutar durante la vigencia 2020, los cuales ascienden a la suma de CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$105,978,209,778), recursos que deben incorporarse en el presupuesto inicial de la vigencia 2021 para cumplir con los compromisos adquiridos de conformidad con la normatividad vigente.

Que la Dirección Administrativa y Financiera y la Oficina Asesora de Planeación, dejan constancia que para efectos de la programación presupuestal correspondiente a la vigencia 2021, se dio cumplimiento integral al Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y al Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) y los clasificadores auxiliares programático y de fuentes de financiación.

Que el Plan Financiero del Plan de Acción Cuatrienal - PAC 2020-2023, aprobado por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo No. 10 de 2020 y sus modificaciones, requiere ser ajustado en las vigencias 2021, 2022 y 2023, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y en el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) y los clasificadores auxiliares programático y de fuentes de financiación.

Que los días 18, 19, 25 y 27 de noviembre de 2020 y el 04, 09 y 10 de diciembre de 2020, se llevaron a cabo reuniones de trabajo a nivel de Comisión de Consejo Directivo, a las cuales asistieron la mayoría de sus miembros, reuniones desarrolladas en los términos previstos en el artículo 16 del Estatuto Presupuestal de la Corporación y de las que se derivaron los informes de rigor para el Consejo Directivo, cuyos originales forman parte integral del presente Acuerdo.

Que el proyecto de Acuerdo sometido a consideración del Consejo Directivo por parte de la Administración de la Corporación, fue objeto de publicación en la página web de la entidad el día 19 de noviembre de 2020, en cumplimiento del “Acuerdo de Manos Limpias 2016-2019” suscrito por la entidad el día 30 de octubre de 2012 y de las Políticas de Control Interno Contable requeridas por la Contaduría General de la Nación, el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) y el Código Disciplinario Único (Ley 734 del 2002).



Av. Esperanza # 62-49 - Pisos 6 y 7. www.car.gov.co
Conmutador 5801111 - email sau@car.gov.co
Bogotá – Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Consejo Directivo
República de Colombia

ACUERDO No. 18 del 18 de diciembre de 2020

Por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el presupuesto de ingresos de la Corporación, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021, en la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$880,497,888,755), así:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
1	INGRESOS	880,497,888,755
1.1	INGRESOS CORRIENTES	666,219,946,200
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	214,277,942,555

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de la Corporación, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021, en la suma OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$880,497,888,755), así:

GA.	PG.	RE.	CONCEPTO	VALOR
2			PRESUPUESTO DE GASTOS	880,497,888,755
2.1			GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	138,120,105,671
2.1		10	Porcentaje y/o Sobretasa Ambiental Municipios y Bogotá	111,175,836,261
2.1		20	Rentas Sin Destinación Específica	26,544,269,410
2.1		60	Rendimientos Financieros - Recursos FIAB	400,000,000
2.2			SERVICIO DE LA DEUDA	101,272,433,259
2.2		10	Porcentaje y/o Sobretasa Ambiental Municipios y Bogotá	11,723,111,299
2.2		65	50% Ambiental Distrito Capital - FIAB	89,549,321,960
2.3			GASTOS DE INVERSIÓN	641,105,349,825
2.3	2.3.1		3201 – Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos.	23,190,198,515
2.3	2.3.1	10	Porcentaje y/o Sobretasa Ambiental Municipios y Bogotá	7,390,198,515
2.3	2.3.1	12	Rentas Sin Destinación Específica - Excedentes Financieros	15,800,000,000
2.3	2.3.2		3202 – Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.	30,626,927,018
2.3	2.3.2	10	Porcentaje y/o Sobretasa Ambiental Municipios y Bogotá	24,560,853,783
2.3	2.3.2	12	Rentas Sin Destinación Específica - Excedentes Financieros	1,356,337,715
2.3	2.3.2	33	Sector Eléctrico - MARTÍN DEL CORRAL	1,292,246,900
2.3	2.3.2	34	Sector Eléctrico - CEMEX DE COLOMBIA	35,800,030
2.3	2.3.2	35	Sector Eléctrico - EMGESA - Río Guavio	670,893,790
2.3	2.3.2	42	tasas por Aprovechamiento Forestal	74,489,500
2.3	2.3.2	43	Tasa Compensatoria Bosque Oriental de Bogotá	631,263,000
2.3	2.3.2	44	Tasa Compensatoria Caza de Fauna Silvestre	5,042,300
2.3	2.3.2	50	Tasas por Uso	2,000,000,000
2.3	2.3.3		3203 – Gestión integral del recurso hídrico.	429,679,571,248
2.3	2.3.3	10	Porcentaje y/o Sobretasa Ambiental Municipios y Bogotá	96,531,435,656
2.3	2.3.3	12	Rentas Sin Destinación Específica - Excedentes Financieros	6,253,474,830



Av. Esperanza # 62-49 - Pisos 6 y 7. www.car.gov.co
Conmutador 5801111 - email sau@car.gov.co
Bogotá – Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Consejo Directivo
República de Colombia

ACUERDO No. 18 del 18 de diciembre de 2020

Por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones.

GA.	PG.	RE.	CONCEPTO	VALOR
2.3	2.3.3	31	Sector Eléctrico - EMGESA - Río Bogotá	8,817,300,800
2.3	2.3.3	32	Sector Eléctrico - CHIVOR	1,882,300,000
2.3	2.3.3	36	Sector Eléctrico - ISAGEN - Sogamoso	1,134,654,150
2.3	2.3.3	37	Sector Eléctrico - RÍO NEGRO	75,772,620
2.3	2.3.3	40	Tasas Retributivas	11,115,091,900
2.3	2.3.3	50	Tasas por Uso	1,055,880,000
2.3	2.3.3	60	Rendimientos Financieros - Recursos FIAB	10,905,144,577
2.3	2.3.3	65	50% Ambiental Distrito Capital - FIAB	163,872,650,040
2.3	2.3.3	66	Tasas Retributivas Distrito Capital - FIAB	18,068,302,000
2.3	2.3.3	81	Sector Eléctrico - EMGESA - Río Bogotá - Excedentes Financieros	2,230,369,365
2.3	2.3.3	83	Sector Eléctrico - EMGESA - Río Guavio - Excedentes Financieros	984,883,098
2.3	2.3.3	82	Sector Eléctrico - MARTÍN DEL CORRAL - Excedentes Financieros	847,158,537
2.3	2.3.3	84	Tasas por Uso - Excedentes Financieros	1,081,454,326
2.3	2.3.3	71	Crédito Interno Laguna de Fúquene	90,000,000,000
2.3	2.3.3	85	Rendimientos Financieros - Recursos FIAB - Excedentes Financieros	14,823,699,349
2.3	2.3.4		3204 - Gestión de la información y el conocimiento ambiental	30,828,873,644
2.3	2.3.4	10	Porcentaje y/o Sobretasa Ambiental Municipios y Bogotá	20,999,201,019
2.3	2.3.4	12	Rentas Sin Destinación Específica - Excedentes Financieros	7,105,614,760
2.3	2.3.4	50	Tasas por Uso	2,250,000,000
2.3	2.3.4	84	Tasas por Uso - Excedentes Financieros	474,057,865
2.3	2.3.5		3205 – Ordenamiento ambiental territorial.	10,840,540,107
2.3	2.3.5	10	Porcentaje y/o Sobretasa Ambiental Municipios y Bogotá	10,840,540,107
2.3	2.3.6		3206 – Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima.	8,560,212,656
2.3	2.3.6	10	Porcentaje y/o Sobretasa Ambiental Municipios y Bogotá	6,760,212,656
2.3	2.3.6	12	Rentas Sin Destinación Específica - Excedentes Financieros	1,800,000,000
2.3	2.3.8		3208 - Educación Ambiental	9,975,528,129
2.3	2.3.8	10	Porcentaje y/o Sobretasa Ambiental Municipios y Bogotá	9,975,528,129
2.3	2.3.9		3299 – Fortalecimiento de la gestión y dirección del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.	97,403,498,508
2.3	2.3.9	10	Porcentaje y/o Sobretasa Ambiental Municipios y Bogotá	43,932,338,575
2.3	2.3.9	12	Rentas Sin Destinación Específica - Excedentes Financieros	53,221,159,933
2.3	2.3.9	50	Tasas por Uso	250,000,000
			TOTAL	880,497,888,755

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza al Director General de la Corporación por el término comprendido entre la publicación del presente Acuerdo y el 31 de diciembre de 2020, para reclasificar, reorganizar y adelantar las demás acciones conducentes al cumplimiento de las resoluciones 035 y 040 de 2020 emanadas de la Contraloría General de la República, referentes a la implementación del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP). En dicha reclasificación y reorganización no se podrán modificar los valores aprobados en el presente Acuerdo para los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda y los gastos de inversión.



Av. Esperanza # 62-49 - Pisos 6 y 7. www.car.gov.co
Conmutador 5801111 - email sau@car.gov.co
Bogotá – Colombia.



**Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Consejo Directivo
República de Colombia**

ACUERDO No. 18 del 18 de diciembre de 2020

Por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO: Adóptese integralmente el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) regulados por la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 035 del 30 de abril 2020 y la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 040 del 23 de julio de 2020 emitidas por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO QUINTO: Se define clasificación presupuestal, como el conjunto de cuentas que utiliza la Corporación para definir, tanto las transacciones de ingreso, como las transacciones de gasto, en las etapas de programación, aprobación, ejecución, seguimiento y reportes presupuestales, con base en el marco legal establecido por la Contraloría General de la República en el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP).

PARÁGRAFO: Para efectos de la clasificación presupuestal de la Corporación se utilizarán los siguientes clasificadores, a) Clasificador principal de ingresos y gastos, según lo dispuesto en el CICP; b) Clasificador programático: Para efectos del despliegue institucional y la ejecución de las políticas públicas, que se cruza principalmente con la operación de inversión presupuestal, se deberán clasificar los recursos y gastos pertinentes conforme a la estructura de la nomenclatura de cuentas establecida. c) Clasificador por fuente de financiación: Corresponde a la ordenación y agrupación de los recursos que financian los gastos realizados por las unidades ejecutoras del Presupuesto General del Sector Público durante las etapas del ciclo presupuestal. Esta clasificación tiene como objetivo servir a las actividades de control y seguimiento de la ejecución presupuestal, mediante el uso de ésta como insumo para elaborar análisis cruzados de fuentes y usos. En específico, esta clasificación sirve para determinar en qué medida los recursos con destinación específica se ejecutan de acuerdo con los lineamientos normativos y d) Clasificación central de productos: Es un auxiliar de la clasificación presupuestal por concepto de ingreso y objeto de gasto y se usa en los ingresos por ventas de bienes y servicios, adquisiciones diferentes de activos y gastos de comercialización y producción. Su objetivo es servir como norma internacional para acumular y tabular datos de todo tipo que requieren información detallada sobre un producto, incluida la producción industrial, las cuentas nacionales, el sector de los servicios, el comercio interno y externo de productos básicos, el comercio internacional de servicios, la balanza de pagos y las estadísticas de consumo y de precios. Esta clasificación es establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

ARTÍCULO SEXTO: Facúltase al Director General de la Corporación, para que mediante Resolución distribuya el presupuesto de ingresos y gastos aprobado para la vigencia 2021, sin modificar los topes autorizados en el presente Acuerdo o los Acuerdos expedidos por el Consejo Directivo que lo modifiquen o sustituyan, manteniendo la identificación de fuentes y usos que establece el marco legal vigente y sujeto a las disposiciones establecidas en la Resolución Reglamentaria Orgánica No.035 del 30 de abril de 2020 y la Resolución Reglamentaria Orgánica No.040 del 23 de julio de 2020 emitidas por la Contraloría General de la República. Así mismo,



Av. Esperanza # 62-49 - Pisos 6 y 7. www.car.gov.co
Conmutador 5801111 - email sau@car.gov.co
Bogotá – Colombia.



**Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Consejo Directivo
República de Colombia**

ACUERDO No. 18 del 18 de diciembre de 2020

Por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones.

cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas o clasificadores que no correspondan a su naturaleza, se ubicarán en el sitio que corresponda, sin que, con ello, se modifiquen los topes autorizados para cada nivel de desagregación de presupuesto aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Facúltese al Director General de la Corporación, para adicionar mediante Resolución, los recursos provenientes del Presupuesto del Sistema General de Regalías y del Presupuesto General de la Nación que le haya sido asignado.

ARTÍCULO OCTAVO: Facúltese al Director General de la Corporación, para adicionar mediante Resolución, los recursos provenientes de la firma de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, organismos internacionales o subacuerdos de cooperación.

PARÁGRAFO: En virtud del principio de anualidad, los recursos de que trata el presente artículo solo se podrán adicionar hasta por el monto sobre el cual la Corporación demuestre la garantía de recepción de bienes y servicios en la vigencia en la cual se adicionan. En caso de que la recepción de bienes y servicios traspase la vigencia fiscal, se deberá realizar el trámite de la vigencia futura correspondiente, ante el Consejo Directivo de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Los recursos provenientes de la Cancelación de Reservas de la vigencia anterior que amparan Pasivos Exigibles de Vigencias Expiradas, serán incorporados al presupuesto de la siguiente vigencia mediante Resolución por el Director General a más tardar el 31 de enero de 2021; estas decisiones se deben comunicar al Consejo Directivo para su información. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda a los funcionarios por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los cupos anuales autorizados durante la vigencia 2020 para asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias no utilizados a 31 de diciembre, caducan, salvo en los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales.

En el caso de las vigencias futuras ordinarias, los procesos de selección que se encuentren en trámite y no se perfeccionen presupuestalmente a 31 de diciembre del año en que se autorizan, se atenderán con presupuesto del año siguiente. De no existir apropiación en el presupuesto inicial, se deberán hacer los ajustes presupuestales que se requieran mediante Resolución por el Director General.

En cualquier caso, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto administrativo de apertura del proceso de selección.



Av. Esperanza # 62-49 - Pisos 6 y 7. www.car.gov.co
Conmutador 5801111 - email sau@car.gov.co
Bogotá – Colombia.



**Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Consejo Directivo
República de Colombia**

ACUERDO No. 18 del 18 de diciembre de 2020

Por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En caso de presentarse algunas de las situaciones mencionadas en los artículos 7, 8, 9 y 10, el Director General de la Corporación, deberá:

1. Actualizar la información presupuestal en los clasificadores principal y auxiliares.
2. Presentar en sesión ordinaria al Consejo Directivo, el informe sobre el monto del presupuesto definitivo y las afectaciones sobre el Plan Financiero aprobado por el Consejo Directivo y el Plan de Acción Cuatrienal - PAC - 2020 - 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Facúltese al Director General de la Corporación, para modificar mediante Resolución, el Plan Financiero del Plan de Acción Cuatrienal – PAC 2020 - 2023 conforme a lo aprobado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Administración de la Corporación deberá presentar ante el Consejo Directivo la actualización del Estatuto Presupuestal para el manejo de los recursos propios, incorporando las directrices del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en el diario oficial.

Dado en Bogotá, D. C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCÓN
Presidenta del Consejo Directivo

YUDDY CECILIA PINILLA VELÁSQUEZ
Secretaria del Consejo Directivo




Av. Esperanza # 62-49 - Pisos 6 y 7. www.car.gov.co
Conmutador 5801111 - email sau@car.gov.co
Bogotá – Colombia.

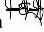


**Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Consejo Directivo
República de Colombia**

ACUERDO No. 18 del 18 de diciembre de 2020

Por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones.

Elaboró: Josué Henao – Técnico Administrativo Presupuesto 

Revisó: Hernando Benavides – Profesional Especializado – Dirección Administrativa y Financiera 

Revisó: Nidia Carolina Puentes Aguilar - Directora Administrativa y Financiera 

Anexos: Anexo del presupuesto para la vigencia 2021, en virtud del Artículo 17 del Estatuto Presupuestal de la Corporación.



Av. Esperanza # 62-49 - Pisos 6 y 7. www.car.gov.co
Conmutador 5801111 - email sau@car.gov.co
Bogotá – Colombia.